



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD DE GARZÓN – HUILA Y  
DEMÁS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL  
NUMERAL 5 DEL ARTICULO 171 DEL CPACA

### AVISA

Que mediante auto calendarado 14 de enero de 2019, se dispuso publicar por el término de un día a través de la página web y página de Facebook del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, el auto admisorio de fecha 14 de enero de 2019, que admitió la demanda presentada por **NATHALY SUAREZ TOVAR** contra **MUNICIPIO DE GARZÓN (H)**, radicada bajo el número **41-001-33-33-004-2019-00002-00**, cuyas pretensiones se contraen a declarar la nulidad de:

*“DECRETO No. 102 de 2018 por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración del Municipio de Neiva”.*

Para el efecto, se dispone la presente publicación, a la que se anexa el referido auto admisorio.

Neiva - Huila, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO**  
Secretaria

cfrg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA RELATORIA	
Fecha	31 ENE 2019
HORA	2:55.
FIRMA DE QUIEN RELATA:	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2.019).

REFERENCIA	
DEMANDANTE	: NATHALY SUAREZ TOVAR
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE GARZON (H)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
AUTO N°	: INTERLOCUTORIO 002
RADICACIÓN	: 41 001 33 33 004 2019 00002 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A), se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ha presentado la señora NATHALY SUAREZ TOVAR contra el MUNICIPIO DE GARZON (H).

**SEGUNDO: ORDENAR** tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. Del C.P.A.C.A.

**TERCERO: VINCULAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como litisconsorcio Necesario.

**CUARTO: NOTIFICAR**, personalmente este auto y córrase traslado por el término de 30 días con entrega de copias de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes:

- a) Al **Municipio de Garzon (H)** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: [notificacionjudicial@garzon-huila.gov.co](mailto:notificacionjudicial@garzon-huila.gov.co) (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) A la Representante del Ministerio Público - **Procuradora Judicial Administrativa Delegada para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 del artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ibídem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co) (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).
- d) A la **Comisión Nacional Del Servicio Civil**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co) (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

**QUINTO: DISPONER** a la parte demandante sufrague ante la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificados para la notificación de la parte demandada, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4 del artículo 171 del CPACA); los cuales se allegarán al expediente. Se advierte que el no allegar los portes, dará lugar al desistimiento tácito de la demanda (artículo 178 del CPACA).

**SEXTO: PREVENIR** al demandado para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al Decreto No. 102 de 2018 por el que se ajusta el manual específico de funciones y competencia laborales para los empleados de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Garzón. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del párrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**SÉPTIMO: DISPONER** la publicación contenida en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, por el término de un día a través de la página web y página de Facebook del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila; además se solicitara a dicha Corporación que expida las certificaciones del caso.

La misma publicación se hará a través de la Personería Municipal de Garzón (H); mediante la fijación del aviso y del presente auto en la cartelera de dicha dependencia por el término de un día. Luego de lo cual y dentro del término de tres (03) días siguientes a su desfijación; deberá allegar a este despacho la constancia respectiva.

Con el fin de dar cumplimiento al anterior trámite se **ORDENA** que a través de la Secretaria del Juzgado se elabore el aviso y las comunicaciones a que haya lugar.

**OCTAVO: RECONOCER** para actuar a la señora NATHALY SUAREZ TOVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.857.554 de Garzón-H.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANA MARÍA CORREA ÁNGEL  
Juez

CFRG

<sup>1</sup> Folio 5 del Cdeno Ppal 1.